



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajagar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII Domingo 10 de febrero de 1952 Núm. 41

S U M A R I O

| GOBIERNO DE LA NACION | | PAGINA | PAGINA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Decreto de 1 de febrero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Equilaz Ariza, Fiscal de entrada, que desempeña igual cargo en la Audiencia Provincial de Málaga | 622 | de Valencia a doña María de los Desamparados Bon Santmartín | 627 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Coloma a favor de don Damián de Oriol y Amigo de Ibero | 622 | Orden de 5 de febrero de 1952 por la que se acepta la renuncia presentada por el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Morote Calafat para efectuar los cursillos exigidos para el ascenso | 628 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Plasencia, con Grandeza de España, a favor de don Iñigo de ArrósPide y Valera | 622 | Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Concepción Real Mariner, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones | 628 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Castro Enríquez, con Grandeza de España, a favor de don Iñigo de ArrósPide y Valera | 622 | Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardán de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Fidencio Ferreras Rubio | 628 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Roncalli, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don Ignacio Bertodano e Higuera | 622 | Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardán de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Nicasio Lloréns Monescillo | 628 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Valfuerte a favor de don Iñigo de ArrósPide y Valera | 623 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Salobral a favor de don Lorenzo López de Carrizosa y Díez | 623 | Orden de 31 de enero de 1952 por la que se autoriza que las mercancías libres de arbitrios o impuestos a la entrada en Canarias puedan gozar de los beneficios del régimen de Depósito | 628 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Arellano a favor de don Antonio Pérez y de la Rocha | 623 | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se indulta a Francisco Almáida Peñalver de la pena que le fué impuesta, conmutándose la por la de cinco años y un día de prisión menor | 623 | Orden de 31 de diciembre de 1952 por la que se modifica el artículo 133 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898 | 628 |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se indulta a José Francisco Deplace Echevarria la pena de muerte que le fué impuesta, conmutándose la por la de treinta años de reclusión menor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil | 623 | Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público | 629 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | Otra de 8 de febrero de 1952 por la que se abre un nuevo plazo para tomar parte en las oposiciones a ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria | 629 |
| Decreto de 25 de enero de 1952 por el que cesa en el cargo de Inspector Delegado de este Departamento en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz don Gregorio Pérez Conesa | 623 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otro de 1 de febrero de 1952 por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones | 624 | tilla de la Escuela de Medicina Legal de Madrid | 630 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | tilla de la Escuela de Medicina Legal de Madrid | 629 |
| Decreto de 1 de febrero de 1952 por el que reingresa al servicio activo del Estado el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don José Vidal Ramos | 626 | Otra de 24 de enero de 1952 por la que se crea una Escuela Parroquial en la de San Pedro ad Vincula, de Vallecas (Madrid) | 630 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | Otra de 26 de enero de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se detallan | 630 |
| Orden de 6 de febrero de 1952 referente a la ordenación de las explotaciones de Tranvías | 626 | Otra de 4 de febrero de 1952 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de Santiago | 632 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Otra de 14 de enero de 1952 por la que ascienden a la Sección segunda, 9.600 pesetas y Sección tercera, 8.400 pesetas respectivamente, los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales don Juan Vázquez Andrés y don Luis García-Nieto Gascón | 632 |
| Orden de 1 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don Francisco Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada | 627 | Otra de 15 de enero de 1952 por la que asciende a la Sección segunda, 12.000 pesetas, don Fabián H. Pérez Colsa, Maestro de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao | 632 |
| Otra de 14 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Madrid a don Guillermo Escribano Ucelay | 627 | Otra de 23 de enero de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza a don Héctor Arlas San Vicente como Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales | 632 |
| Otra de 14 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Madrid a don Hipólito García Pastor | 627 | Otra de 1 de febrero de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza a don Joaquín Cabas Otón, como Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales | 633 |
| Otra de 31 de enero de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial | 627 | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | Orden de 2 de febrero de 1952 por la que se separa del servicio activo del Estado al Portero primero José Martín Segovia, en virtud de expediente gubernativo instruido al efecto | 633 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante segundo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos | | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante segundo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea | |
| | | Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos | |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Partido de Larache, vacante en los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos | 632 | Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Enrique Petit Padro | 634 |
| Aviso por el que se rectifica el de esta Dirección General, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de enero último, sobre fijación de tarifas y derechos postales internacionales que se aplicarán a partir de 1 de marzo próximo para la correspondencia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y del África Occidental, Española | 633 | OBRA PÚBLICA.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> . Autorizando a doña Ana Roca Rosado para construir una caseta-varadero en San Telmo, término municipal de Andraitx, en el lugar denominado Caia des Cunills (Balears) | 635 |
| JUSTICIA.— <i>Subsecretaría</i> .—Convocando a don José María Rodríguez y Santiago Concha y a doña Luisa Josefa de Tineo y García Valdés en el expediente de sucesión del título de Marqués de Casa Tremañes | 634 | EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Jubilando al Portero Juan Bailesteros García, por cumplir la edad reglamentaria | 635 |
| Anunciando haber sido solicitada por don José Rivera y Azpiroz la sucesión en el título de Marqués de San Nicolás de Nora | 634 | <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Dictando normas sobre el examen de ingreso para la Carrera de Practicante | 635 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Trénor Lamo de Espinosa la sucesión en el título de Conde de Noroña | 634 | INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Ajuria. S. A.» la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita | 635 |
| GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas de Ramo de Fuenterrabía y estación férrea de Irún. | 634 | Autorizando a «Electricista Alcoyana, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se indica | 636 |
| | | COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Concediendo autorización a los fabricantes que se indican para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin ostar, para su transformación en envases de conservas | 636 |
| | | ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> . | |

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de entrada, que desempeña igual cargo en la Audiencia Provincial de Málaga.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don Francisco Jimenez Villarejo, a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de entrada, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Coloma a favor de don Damián de Oriol y Amigo de Ibero.

Accediendo a lo solicitado por don Damián de Oriol y Amigo de Ibero, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Coloma, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Plasencia, con Grandeza de España, a favor de don Iñigo de Arróspide y Valera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de

junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Plasencia, con Grandeza de España, a favor de don Iñigo de Arróspide y Valera, vacante por fallecimiento de su abuelo, don José María de Arróspide y Alvarez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Castro Enríquez, con Grandeza de España, a favor de don Iñigo de Arróspide y Valera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Castro Enríquez, con Grandeza de España, a favor de don Iñigo de Arróspide y Valera, vacante por fallecimiento de su abuelo don José María de Arróspide y Alvarez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Roncalli, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don Ignacio Bertodano e Higuera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Roncalli, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don Ignacio Bertodano e Higuera, vacante por fallecimiento de doña

Cristina de Roncali y Gaviria, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Valfuerte, a favor de don Iñigo de Arróspide y Valera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Valfuerte, a favor de don Iñigo de Arróspide y Valera, vacante por fallecimiento de su tío, don Luis Gonzaga de Arróspide y de Arróspide, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Salobral, a favor de don Lorenzo López de Carrizosa y Díez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Salobral, a favor de don Lorenzo López de Carrizosa y Díez, vacante por fallecimiento de su padre, don Lorenzo López de Carrizosa y de la Viesca, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Arellano, a favor de don Antonio Perea y de la Rocha.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Arellano a favor de don Antonio Perea y de la Rocha, vacante por fallecimiento de su hermano, don Carlos Luis Perea y de la Rocha, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se indulta a Francisco Almáida Peñalver de la pena que le fué impuesta, conmutándose la por la de cinco años y un día de prisión menor.

Visto el expediente de indulto de Francisco Almáida Peñalver, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de cuatro de marzo de mil nove-

cientos cincuenta, como autor de un delito de homicidio, con la circunstancia atenuante cuarta del artículo noveno, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Almáida Peñalver la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la por la de cinco años y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se indulta a José Francisco Deplace Echevarría la pena de muerte que le fué impuesta, conmutándose la por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Visto el expediente de indulto de José Francisco Deplace Echevarría, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencia de once de marzo de mil novecientos cincuenta, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, como autor de un delito de robo con homicidio con la agravante de despoblado, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, Sala sentenciadora, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de este Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Francisco Deplace Echevarría la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que cesa en el cargo de Inspector Delegado de este Departamento en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz don Gregorio Pérez Conesa.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Inspector Delegado de dicho Departamento en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz, don Gregorio Pérez Conesa, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones.

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se establecieron las normas que regulan el auxilio del Estado a los Ayuntamientos, para las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones de más de doce mil y menos de cincuenta mil habitantes, limitando la subvención al importe del tercio del presupuesto sin que aquélla pudiera exceder de quinientas mil pesetas y sufragando el Municipio los otros dos tercios, a cuyo efecto se le concedía para garantía de uno de éstos, la exacción de la décima de la contribución del término municipal, y el resto, «por la constitución de una empresa de abastecimiento de aguas y saneamiento con el canon por metro cúbico del suministro y por el servicio de saneamiento que se apruebe al efecto y que se consignará en el proyecto».

La repercusión del alza de los precios de coste de estas obras, casi siempre de considerable cuantía porque la carencia o defectuoso servicio de las mismas se debe generalmente al alejamiento de los recursos hidráulicos utilizables, dificulta que los Municipios se acojan al referido Decreto, siendo cada día mayor el número de los que solicitan la concesión de auxilios especiales para resolver este género de problemas.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda excepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justificados por razones de alto interés nacional o como premio que sirva de estímulo para la acción municipal, cuando inversiones considerables que agotaron las posibilidades crediticias no pudieron culminar la efectividad del suministro en el depósito o la distribución a domicilio del agua potable, con lo que se conseguiría ingresos suficientes para garantizar las cargas de primer establecimiento; pero tampoco se puede desatender la solución de estos problemas que tanto influyen en la salud pública y en la elevación del nivel de vida, por lo que se estima procedente, lo mismo que se hizo por el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta para las poblaciones de menos de doce mil habitantes, incrementar para las de mayor vecindario los auxilios autorizados con normas de aplicación más amplias y flexibles, para que tengan la debida eficacia, invirtiendo además el orden de los factores económicos contribuyentes en forma de que el Estado supla lo que no pueda realizar el esfuerzo edilicio y la acción ciudadana.

A dichos efectos se estima conveniente prescindir del tope en la cuantía del presupuesto subvencionable y en el número de habitantes de la población beneficiaria, si bien limitando como máximo la subvención al cincuenta por ciento del importe de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de una cantidad igual a la que durante la ejecución haya de aportar el Ayuntamiento, la que habrá de regularse por el empréstito que éste pueda concertar mediante la anualidad que represente la exacción de una décima de la contribución rústica y urbana en el término municipal, sumada a la imposición de un canon, a lo más, igual a las tarifas vigentes, si la población tuviera anterior abastecimiento a domicilio o servicios de saneamiento.

Para cuando el coste de las obras excediera de estas aportaciones, se propone la concesión de un anticipo que no será mayor del veinticinco por ciento del presupuesto cuyo reintegro suplementado con el interés del cinco por ciento, habrá de ser previamente garantizado por el Municipio de modo fehaciente.

Las obras que habrán de ser objeto de auxilio y su agrupación, serán las mismas que define el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, modificado por el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como estímulo a la acción ciudadana se propone conceder un auxilio excepcional en los conceptos de subvención y de anticipo reintegrable para las obras de distribución a domicilio y las de alcantarillado a aquellos Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que hubieren realizado después de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve las obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de

aguas, sin el auxilio que conceden los Decretos a que se hace referencia en la presente disposición; y se amplían los beneficios de este Decreto para aquellos Municipios menores de doce mil habitantes, cuando no dispongan de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las novecientas mil pesetas que fijan las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) Las obras de abastecimiento y las de alcantarillado en las poblaciones de más de doce mil almas, cuya dotación media por habitante y día no alcance a los doscientos litros o las respectivas instalaciones sean incompletas o deficientes para la adecuada prestación del servicio público a que hayan de satisfacer, podrán obtener los auxilios del Estado, a petición del Ayuntamiento, en las condiciones que determina el presente Decreto. La dotación media a que se refiere este apartado, se calculará teniendo en cuenta los aumentos periódicos de población en determinadas épocas del año.

b) Los beneficios a que se refiere esta disposición serán concedidos por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, imputándose en su parte económica al respectivo concepto del Presupuesto de dicho Departamento, a cuya Dirección General de Obras Hidráulicas y Servicios Hidráulicos, corresponderá la realización de los estudios y proyectos, o la confrontación de los que presenten las Corporaciones beneficiarias, siendo de cuenta de éstas el abono, en uno y otro caso, de los respectivos gastos. El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras e instalaciones por contrata, adjudicada mediante subasta o concurso o concurso de destajos, según proceda, quedando a cargo de los citados Organismos oficiales dependientes del mismo, la inspección y vigilancia de aquéllas, durante el periodo de construcción.

c) Los auxilios comprendidos en este Decreto lo serán en beneficio única y exclusivamente de los respectivos Ayuntamientos y en ningún caso en el de Empresas o Entidades, desechándose sin trámite alguno toda petición de éstas y quedando terminantemente prohibida toda cesión de los mismos por parte de los Municipios.

d) No tendrán efecto retroactivo y, en consecuencia, no serán aplicables a las obras e instalaciones ya ejecutadas, estén o no prestando servicio, ni a las en curso de ejecución, ni a aquéllas otras cuya realización esté en periodo de trámite con consignaciones anuales ya autorizadas y sometidas a fiscalización de la Intervención General del Estado, aunque éstas no afecten al presupuesto del respectivo ejercicio porque hayan sido autorizadas con cargo a la aportación del respectivo Municipio.

e) Tampoco podrán ser aplicados los referidos auxilios al rescate de las obras e instalaciones, estén o no en explotación, que se hayan realizado en virtud de concesiones o cualquier otra clase de autorización otorgada por los Ayuntamientos para la prestación de estos servicios.

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones que podrán ser objeto de auxilio son las comprendidas en los grupos siguientes:

a) La toma, captación, conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de elevación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de captación de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y de elevación de unas u otras si fuera necesario, y siempre que se demuestre la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a).

c) Las arterias de distribución interior previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del que tenga la conducción entre el lugar de toma y el depósito o arranque de la distribución.

d) La red de distribución interior de las poblaciones.

e) La recogida de las aguas negras, su conducción y evacuación de los cauces naturales, incluso su tratamiento para hacerlas inocuas, si fuera necesario.

Artículo tercero.—Los auxilios que se autorizan son los siguientes:

A) Subvención hasta el límite máximo del cincuenta por ciento del presupuesto de las obras sin que el importe de ésta pueda exceder en ningún caso, de una cantidad igual a la que el Municipio se haya comprometido a aportar durante la ejecución de las mismas.

B) Exacción a beneficio del Municipio de la décima de la contribución urbana y rústica en el término municipal, cuyo importe únicamente podrá ser aplicable como garantía de los empréstitos que aquél concierte para su aportación a las obras, y que será solicitada del Gobierno por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado el correspondiente proyecto.

C) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que, en cada caso, será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que, como máximo, será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua potable a domicilio y las de uso de alcantarillado, cuando la población esté dotada de uno o de ambos servicios, con la misma aplicación que la señalada en el apartado B).

D) Aportación por el Estado, en el concepto de anticipo, de la cantidad necesaria para completar la parte del importe de la anualidad del empréstito concertado que no haya podido ser cubierto con los recursos a que se refieren los apartados B) y C). El referido anticipo, cuyo importe total no podrá exceder del veinticinco por ciento del presupuesto, se concederá, como máximo, hasta un año después de la aprobación del acta de entrega de las obras al Ayuntamiento, quedando éste obligado a reintegrarlo en el número de anualidades que, contadas a partir de dos años después de la citada fecha, se le fijen, mediante la imposición de un canon sobre las tarifas que se aprobarán por el Ministerio de Obras Públicas a la vez que estas últimas.

Artículo cuarto.—Para que los beneficios que concede este Decreto puedan tener efectividad, serán requisitos indispensables que el Ayuntamiento se haya comprometido previamente, con las debidas garantías, al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Aportación gratuita de los caudales de agua necesarios, con los correspondientes análisis de su potabilidad, si éstas no son públicas, y en el caso de que lo sean, a solicitar la concesión de las mismas, y a pagar tanto las indemnizaciones que sean consecuencia de la anulación de otros aprovechamientos incompatibles con el abastecimiento como todos los gastos que origine la tramitación de dicha concesión, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

b) Pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve. Reglamento de trece de junio del mismo año y demás disposiciones sobre la materia. Incluso el Decreto de veintiséis de mayo último, así como también abonos de las indemnizaciones no previstas por daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la zona inundada por el embalse, y de las correspondientes servidumbres de paso y ocupaciones temporales.

c) Cumplimiento de los contratos relativos a los empréstitos garantizados con los recursos a que se refiere el apartado B) y, en su caso, el C) del artículo tercero de este Decreto, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, previo dictamen del de Hacienda.

d) Aportación del resto del importe de las obras en la parte que el coste efectivo de las mismas exceda de los auxilios concedidos directamente por el Estado y de los préstamos concertados, comprometiéndose asimismo a pagar las certificaciones que se expidan por los adicionales que por causas de modificaciones del proyecto, revisiones de precios oficialmente autorizados o por cualquier otro concepto se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas.

e) Reintegro de los anticipos concedidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la acción ejecutiva por vía de apremio y, en su caso, a la incautación de las obras.

Artículo quinto.—Podrán unirse dos o más Ayuntamientos para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras necesarias a las respectivas poblaciones resulten técnica o económicamente mejores utilizando captaciones o elevaciones comunes o parte de una misma conducción o bien centralizando la estación de purificación de aguas potables o negras, sin que por ello se

reduzca la ayuda del Estado, ni tampoco las aportaciones que a cada una corresponda, según lo establecido en este Decreto.

Artículo sexto.—a) Las Diputaciones provinciales podrán substituir a los Ayuntamientos o grupos de éstos en cuanto se relaciona con la solicitud de concesión de los beneficios de este Decreto.

b) En el caso de que dicha sustitución sea solicitada en las condiciones del Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, será este último de aplicación en todo cuanto se relaciona con el auxilio del Estado y demás normas establecidas en el mismo.

Artículo séptimo.—a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones provinciales, deberá ceder gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos que posean con referencia a las obras de abastecimiento o saneamiento para las cuales soliciten el auxilio del Estado.

b) Una vez terminadas las obras serán entregadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas al Municipio, quedando todas ellas de la propiedad de éste, así como de su cuenta y riesgo la explotación de las mismas, sin perjuicio de que por la Confederación o Servicio Hidráulico se le sigan prestando a expensas de aquél los auxilios de inspección técnica y asesoramientos, a los efectos de la conservación de las mismas, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de dicha inspección cuando los caudales destinados al abastecimiento hayan sido objeto de concesión de aguas públicas.

Artículo octavo.—a) Las tarifas de servicio público, tanto para los abastecimientos como para los alcantarillados, no podrán establecerse, ni ser elevadas las que se autoricen, sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los Organismos del Estado, así como los cuarteles y establecimientos oficiales, fábricas y servicios pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua potable hasta un límite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de aquéllos y previa audiencia del Ayuntamiento interesado.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial, calculado sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración, en la parte alícuota que corresponda más un beneficio del diez por ciento.

Artículo noveno.—a) Los Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que hubieren realizado después de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas sin los auxilios que conceden los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, modificado por los de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y trece de abril del mismo año, y el de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrán obtener, como auxilio excepcional del Estado, una subvención del cincuenta por ciento y un anticipo del otro cincuenta por ciento, ambos referidos al presupuesto que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas para las obras de red de distribución interior, con obligación de reintegrar el importe del referido anticipo en veinte anualidades y mediante la imposición de un canon igual a la tarifa que se autorice para el suministro de agua a domicilio.

b) Asimismo podrán obtener, en las mismas condiciones, la subvención del cincuenta por ciento y el anticipo del veinticinco por ciento para las obras de alcantarillado a que se refiere el apartado e) del artículo segundo de este Decreto.

Artículo diez.—A) Para la concesión de estos auxilios se tendrá en cuenta por el Ministerio de Obras Públicas un orden de prelación caracterizado por las circunstancias siguientes:

a) Necesidad de mejorar, en el aspecto sanitario, la calidad del agua que se está suministrando, o los servicios de alcantarillado.

b) Dotación actual de agua por habitante y día en relación con las circunstancias que concurren en la población y con las costumbres del vecindario, o situación de los servicios de evacuación de las aguas residuales.

c) Las que tengan menor número de habitantes.

d) Menor importe del respectivo presupuesto en valor absoluto.

e) Mayor aportación del Municipio en relación con el presupuesto de las obras que se soliciten.

f) Menores sacrificios para los contribuyentes del respectivo término municipal y para el vecindario; éstos últimos en lo que respecta a la imposición de canon sobre las tarifas vigentes.

g) Las demás circunstancias especiales no comprendidas en los apartados anteriores.

B) Todos los años antes de treinta y uno de marzo y de treinta de septiembre se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la admisión de propuestas de los Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimientos y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados, a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por este Decreto.

C) Atendiendo al resultado de estos concursos y sobre la base de los recursos disponibles en el respectivo concepto del presupuesto del Estado, se propondrá por el Ministerio de Obras Públicas al Consejo de Ministros la relación de las obras e instalaciones de abastecimientos y de alcantarillados que han de iniciarse dentro del respectivo ejercicio.

D) La preferencia a que se refiere el apartado anterior se establecerá teniendo en cuenta para cada población el conjunto de las circunstancias enumeradas en el apartado A) y el resultado de su comparación con las que concurran en todas las demás.

Artículo once.—Los Municipios menores de doce mil habitantes podrán acogerse a los beneficios de este Decreto cuando justifiquen de modo fehaciente que no disponen de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las novecientas mil pesetas que fija el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, bien entendido que para estos casos será también de estricta aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo primero de esta disposición.

Artículo doce.—Las reclamaciones presentadas por los propietarios o usuarios de las aguas oponiéndose al aprovechamiento de las que se intente utilizar, no será obstáculo, si así lo solicita el Ayuntamiento, para la continuación del expediente, redacción del proyecto y aprobación técnica de éste; pero la aprobación definitiva y, en consecuencia, ni el otorgamiento de los auxilios ni la

ejecución de las obras podrán autorizarse hasta que el Municipio consiga, mediante concesión administrativa, expropiación o cualquier otro medio legal, derecho al uso de los caudales de agua previstos.

Artículo trece.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y, por este último, el respectivo Reglamento, rigiendo éste mientras no se publique, en cuanto no sean contradictorias con aquél, las normas establecidas en los de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y en el Reglamento para la aplicación del primero, aprobado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

Artículo catorce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que reingresa al servicio activo del Estado el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don José Vidal Ramos.

Reingresado al servicio activo por Orden ministerial de veinticuatro de enero del presente año el Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, don José Vidal Ramos, al que le corresponde ocupar plaza de Ingeniero Jefe de primera clase en cuya categoría se ha producido una vacante por fallecimiento de don Manuel Pérez Alcalde, acaecido el día veinticinco del mismo mes;

A propuesta del Ministro de Industria,

Vengo en nombrar, para la referida vacante, Ingeniero Jefe de primera clase a don José Vidal Ramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1952 referente a la ordenación de las explotaciones de Tranvías.

Excmos Sres.: La deficiencia con que a veces se presta el servicio de tranvías, ya sean urbanos, dentro del casco de las poblaciones, o suburbanos, en los alrededores de las mismas, crea una situación que es necesario abordar. Existe una legislación que permitiría resolver estas situaciones si su aplicación no se viera dificultada por la necesidad de tener en cuenta aspectos técnicos, económicos y sociales muy diversos, que son enfocados aisladamente por cada uno de los sectores a quienes incumbe, creando un ambiente confuso alrededor de cada uno de los casos que hay que resolver. Esta confusión no puede disiparse más que con una disposición de rango suficiente para canalizar todas las opiniones hacia conclusiones claras y precisas a las que aplicar la legislación vigente. Por esto se ha creído indispensable la promulgación de la presente Orden ministerial, que viene a llenar este vacío.

Las causas que han motivado esta situación son varias y comienzan a partir de la época en que se empezaron a otorgar las concesiones de transportes públicos, y entre ellas las de tranvías, pues

había la creencia bastante generalizada de que el primer establecimiento previsto en el proyecto de concesión sería suficiente para un largo e indeterminado tiempo. Por esto se imponía al concesionario la obligación de mantenerlo en buen estado de conservación no sólo para su uso diario, sino para que en esta situación revertiera al Estado al término de la concesión y pudiera continuar el servicio. Consecuente con estas ideas, la tarifa que la concesión daba derecho a aplicar tenía que producir los ingresos necesarios para pagar los gastos de explotación, los de conservación del material y el interés y amortización del capital representativo del primer establecimiento previsto en el proyecto, que al fin de la concesión revertiría gratuitamente al Estado.

Pero en el transcurso del tiempo se observó, en la mayor parte de los casos, que el tráfico crecía con mayor rapidez de la que se había imaginado y que por tanto, las previsiones de primer establecimiento que se hacían en las concesiones resultaban insuficientes pero que si la tarifa concedida estaba bien calculada, y el plazo de concesión era todavía suficiente para amortizar los aumentos de primer establecimiento que el mayor tráfico requería, los concesionarios podían encontrar solución al problema, mediante nuevas emisiones de acciones u obligaciones que les dotaran de los fondos necesarios para atender al mayor volu-

men de negocio que suponía el aumento imprevisto del tráfico. Únicamente el método no era aplicable cuando el periodo de concesión estaba muy avanzado, y al no ser posible incrementar el equipo, el existente trabajaba sobrecargado, lo que además de encarecer su mantenimiento producía su envejecimiento prematuro.

Este escollo aumentó también porque la técnica del transporte avanzó con rapidez, apareciendo en el mercado nuevos equipos de mayor rendimiento en el servicio, que se deseaba establecer, lo que podía lograrse si dentro del plazo de concesión quedaba todavía tiempo para amortizar el gasto que ocasionara su compra, con los beneficios especiales que pudieran proporcionar; pero a veces ocurría que lo que los nuevos modelos producían no era precisamente un mejor rendimiento económico, sino mayor confort y seguridad para el público y en estas condiciones no era fácil arbitrar fondos para sustituir el material primitivo que era todavía útil y no había sido económicamente amortizado. Por tanto, sin un aumento de tarifa el concesionario no podía modernizar su material.

Esta evolución en la industria del transporte urbano hizo que la primera concepción de que la tarifa debía ser sólo suficiente para producir los ingresos necesarios para pagar los gastos de explotación, los de conservación y la amortización de primer establecimiento de con-

cesión, tuviera que dejar paso a la segunda, además de estos conceptos, era necesario incluir el de la renovación técnica del equipo, para poder prestar siempre el servicio con los mejores adelantos que la industria proporcionara, cuya consecuencia obligada es reconocer la necesidad de emplear tarifas más elevadas que las de la primitiva concesión, lo que algunas veces pone en juego los intereses y deseos de los usuarios y los de los concesionarios.

Esta situación, ya compleja se agravó por consideraciones de orden social que limitaban las tarifas, mirando a las posibilidades de pago de los usuarios más que a las necesidades económicas del medio de transporte, con lo cual aquél veía menudadas sus finanzas para atender debidamente al servicio que tenía que prestar. Esta humanitaria tendencia, para aplicarla equitativamente, deberá considerarse con gran cuidado, ya que puede ser más justo que si los que han de ser beneficiados, prestan sus servicios en Empresas que son económicamente más sólidas que el mismo tranvía, adquieren de éste bloques de billetes a precio reducido que entreguen a su personal para los desplazamientos a su trabajo.

En tiempos recientes se ha producido también la elevación de jornales por disposiciones oficiales y la de precio de materiales que les es aneja, que han aumentado los gastos de explotación, y a los cuales se compensa con aumentos de tarifas que estrictamente los cubren, pero que dejan en pie los problemas antes mencionados. Expuesto así de un modo general el panorama económico en que se desenvuelve la explotación de los transportes urbanos, se aprecian las dificultades que sobre ellos pesan no sólo para arbitrar los nuevos capitales que precisan para su desarrollo, sino también los fondos necesarios para impedir la caída de su primer establecimiento mediante una conservación y renovación adecuadas.

Esta situación puede corregirse; en algunos casos, autorizando el Ministerio de Obras Públicas, con el concurso de las Autoridades locales una tarifa más elevada que permita el equilibrio económico entre los gastos e ingresos de la Empresa explotadora del tranvía, a fin de que pueda desenvolverse con la eficacia y el decoro que este servicio público requiere.

Cuando esto no pueda hacerse, porque las Autoridades locales estimen no ser admisible dar a la tarifa la amplitud necesaria para el buen desarrollo económico del servicio, los Ayuntamientos podrán subvencionar o municipalizar la Empresa, y así el erario municipal podrá actuar como Caja compensadora hasta que esta industria llegue a la posición de equilibrio que ha de tener para vivir y cumplir su cometido.

Otras veces podrá transformarse la concesión del tranvía en una de trolebuses, lo que el concesionario generalmente acepta, por desentenderse del cuidado de la vía sobre la que los vehículos circulan, y empezar la nueva fase de su negocio con una tarifa más elevada, que el público admite por la novedad del sistema aunque es lo cierto que en los lugares en que los tranvías, trolebuses y autobuses gozan de tarifa suficiente y se conservan en forma adecuada, son usados indistintamente con igual complacencia.

Si en algún caso no pudiera aplicarse ninguno de los medios antes citados, ello sería algo evidente de que las economías locales, personales y colectivas no pueden soportar el gasto que significa este medio de transporte en común, y habrá que prescindir de él.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para estudiar y proponer la posible solución de la explotación de las

líneas de tranvías, se constituirá para cada caso a requerimiento de la Empresa explotadora, formulado ante el Ministerio de Obras Públicas, una Comisión mixta, formada por un representante del Ministerio de Obras Públicas, otro del Ayuntamiento correspondiente y otro de la Empresa de que se trate. Actuará de Presidente el representante del Ministerio de Obras Públicas, y de Secretario, el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, afecto a Transportes en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente. A las reuniones de la Comisión podrá llevar cada representante un asesor técnico de la especialidad de que se trate en cada sesión, pudiendo el representante del Ministerio de Obras Públicas, en lo referente a materia pericial de Contabilidad requerir el concurso de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Segundo.—Dicha Comisión mixta estudiará y elevará al Ministerio de Obras Públicas en el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de esta Orden, su informe en que se definan:

a) Las condiciones en que la explotación podría continuar realizándose por la Empresa concesionaria, facilitándole los medios económicos suficientes en forma de tarifa adecuada o subvención municipal para que aquélla se efectúe con normalidad. Si esto no fuese factible, podrá proponer la municipalización, indicando las líneas generales en que podría realizarse acogiéndose a la legislación existente.

b) Si no se encontrara fórmula para continuar el servicio del tranvía, deberá proponer razonadamente, prescindiendo de él o, si fuera posible, sustituirlo por otro sistema de transporte que económicamente pudiera subsistir.

Tercero.—Cuando se trate de tranvías que el Ministerio de Obras Públicas califique de interurbanos, como corresponde la municipalización a las Mancomunidades de Municipios a que aluden los artículos 139 y 181 del Decreto de 18 de diciembre de 1950, es a estos Ayuntamientos a los que corresponde formar parte de la Comisión aludida, pudiendo designar entre ellos a los que hayan de asumir las responsabilidades de gestión a todos sus efectos y la representación de la posible Mancomunidad ante el Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto.—A la vista de los informes y de las posibles soluciones, el Ministerio de Obras Públicas adoptará o propondrá al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para la ordenación de cada una de las explotaciones tranviarias que por su situación económica difícil hayan sido objeto de la información que antes se describe.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don Francisco Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Disposiciones orgánicas vigentes

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por traslación de don José Egulaz Ariza a don Francisco Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada que

sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 14 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Madrid a don Guillermo Escribano Ucelay.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por separación de don Manuel Poladura Vela, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 29 de noviembre de 1948

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla, con la retribución arancelaria correspondiente, a don Guillermo Escribano Ucelay, Oficial de la primera categoría con destino en el Tribunal Supremo, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Madrid a don Hipólito García Pastor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por traslación de don Agapito Brezmes Valdés, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 29 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla, con la retribución arancelaria correspondiente, a don Hipólito García Pastor, Oficial de la primera categoría, con destino en el Tribunal Supremo, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia a doña María de los Desamparados Bon Sanmartín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas

tas, vacante por promoción de don Manuel Romero Peláez a doña María de los Desamparados Bon Sanmartín, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándose para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se acepta la renuncia presentada por el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Morote Calafat, para efectuar los cursillos exigidos para el ascenso.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Morote Calafat, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino actualmente en la Prisión Provincial de Cádiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Orden de este Departamento de fecha 20 de diciembre de 1951 ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por dicho funcionario y declararle excluido de los cursos de capacitación exigidos para obtener el pase al empleo inmediato superior, quedando en situación de inhabilitado para el ascenso y únicamente apto para la prestación de los servicios que a juicio de esa Dirección le sean asignados, dentro de los enumerados en el párrafo tercero, artículo 2.º, de la Ley de 16 de julio de 1949

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Concepción Real Mariner, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Real Mariner, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Gerona.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Fidencio Ferreras Rubio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fidencio Ferreras Rubio, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Guadalajara,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Nicasio Lloréns Monescillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicasio Lloréns Monescillo, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Ciudad Real,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se autoriza que las mercancías libres de arbitrios o impuestos a la entrada en Canarias puedan gozar de los beneficios del régimen de Depósito.

Ilmo. Sr.: La reducida superficie de los muelles de descarga del puerto de Santa Cruz de Tenerife, en relación con el intenso tráfico comercial de entrada y de salida característico de aquel puerto, crea una situación que, por carecer actualmente de solución en el orden fiscal, repercute desfavorablemente en sus intereses comerciales.

Con anterioridad al establecimiento del régimen de licencia en las provincias Canarias, la Administración del Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife poseía las facultades necesarias para resolver en el orden fiscal todas las situaciones que comercialmente pudiera presentarse a la importación de mercancías, puesto que si éstas eran libres de derechos podían ser despachadas seguidamente a su descarga sin ninguna traba aduanera, y si estaban sujetas a arbitrios se podía, a voluntad del importador, o despacharlas a consumo mediante el pago de los mismos o bien solicitar su entrada en el Depósito Comercial para su ulterior despacho o reexportación.

Actualmente la situación «en espera de licencia» origina un «estacionamiento» de las mercancías descargadas, incompatible con la carencia de las instalaciones de seguridad indispensables para un «almacenamiento» prolongado sin riesgo de las mercancías, circunstancia que se agrava en razón a que el régimen de Depósito está reservado a las mercancías sujetas al pago de impuestos o arbitrios de en-

trada en Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Puertos Francos de 20 de marzo de 1900, incorporado a 203 de las Ordenanzas de Aduanas.

Con el fin de evitar los perjuicios que se deducen de la situación indicada,

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y haciendo uso de las facultades que le confiere el caso cuarto del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, ha acordado disponer:

1.º Que, previa solicitud formalizada debidamente por parte interesada, la Administración del Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife pueda autorizar que se dé entrada en Depósito Comercial a las mercancías descargadas en régimen de importación que sean libres de arbitrios de entrada en Canarias, excepto cuando se trate de mercancías que por preceptos establecidos por la legislación utilización del régimen de Depósito.

La entrada en Depósito de las mercancías exentas de arbitrios, así como su ulterior autorización de salida del mismo, deberán acomodarse, en cuanto ello sea compatible con su modalidad fiscal, a los preceptos establecidos por la legislación vigente para las mercancías sujetas a impuestos o arbitrios.

2.º En caso de reexportación, la justificación de llegada se hará en la forma que dispone el artículo 18 del Reglamento de los Puertos Francos de las Islas Canarias de 20 de marzo de 1900, pero la obligación afianzadora a que el mismo artículo se refiere se determinará aplicando a las mercancías que se exporten las cuotas de los arbitrios de entrada que correspondan a sus similares sometidas al pago de arbitrios o impuestos, y en caso de no poderse establecer esa analogía la cuantía de la obligación se fijará discrecionalmente por la Administración, pero sin que su importe pueda rebasar en ningún caso el que resulte de aplicar al caso considerado la cuota del arbitrio de mayor valor.

3.º La Dirección General de Aduanas resolverá en la forma que proceda las incidencias que puedan producirse en la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.

GÓMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se modifica el artículo 133 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898.

Ilmo. Sr.: El respaldo de la correspondencia en general por las oficinas de tránsito y destino, que establece el artículo 133 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898, retrasa las operaciones de curso y entrega de los objetos confiados al Correo, y sólo reporta alguna utilidad en ciertos casos verdaderamente excepcionales que deben preceptuarse de modo expreso.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto de 9 de febrero de 1951, he tenido a bien disponer, de conformidad a lo dictaminado por el Consejo de Dirección:

Primero. El artículo 133 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 133. Las oficinas de origen estamparán su sello de fechas, u otro si

no poseyeran éste, en el anverso de toda la correspondencia que manipulen. La de destino lo verificarán en el «reverso», pero sólo en los objetos reexpedidos o devueltos, en los sobrantes, en los recibidos con retraso, los dirigidos a «Listas», los de carácter certificado o asegurado y los que devenguen derechos de almacenaje. Las de tránsito también verificarán la estampación en el reverso, pero sólo en los objetos de carácter certificado o asegurado y en los que tengan entrada por mala dirección o error.

Si se trata de tarjetas postales, el sello se estampará siempre en el lado de la dirección.

Cuando por la naturaleza de los envíos no sea posible estampar con claridad el sello de fechas, deberá ponerse el nombre de la oficina a mano, o por medio de una etiqueta o estampilla.

Las oficinas de destino a las que llegaren objetos con estampaciones borrosas o en que se hubier omitido la inutilización del tranqueo, además de subsanar esta deficiencia u omisión por medio del sello de puntos, si los hubiese, o de una fuerte raya y sin estampar el sello de fechas sobre el mismo, solicitarán de los destinatarios el sobre o cubierta, que enviarán a la Dirección General.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

PERE GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de primero de julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes, facultativa y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que toman parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de

dos ejercicios: uno, teórico, y otro, práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de estas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo. Además, habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo General de Policía perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto, redactado por la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PROGRAMA PARA EXAMENES DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

Ejercicio teórico

1.º Aparatos generadores de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas.—Polaridad.

3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos fuxibles: composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.

6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores; elementos que los componen.—Perturbaciones en su marcha; conservación de los mismos.—Reostatos de arranque.

7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que se pondrán su disposición, que serán: un aparato de marca francesa, otro alemana, otro

americana y uno de fabricación nacional. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas.

1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo

2.ª Obturación del proyector.

3.ª Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.ª Conexión de circuito eléctrico, tanto en la ampára de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.ª Proyección de una película.

6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se abre un nuevo plazo para tomar parte en las oposiciones a ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Expirado el plazo de convocatoria para solicitar tomar parte en las oposiciones de ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria dispuesta por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951, cuyo plazo terminó el día 11 de enero último, y habiendo quedado aún un número considerable de Médicos que no han podido concurrir con su instancia y documentación complementaria a la convocatoria de que se trata,

Este Ministerio, aceptando el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que se abra un nuevo plazo para poder solicitar en la convocatoria de oposiciones de ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para todos los Médicos a quienes pueda interesar, cuyo plazo comenzará desde la fecha misma de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 29 del mes actual.

Las instancias y documentación complementaria que han de presentar los solicitantes, decididamente reintegradas, se ajustarán en un todo a las disposiciones de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951 y convocatoria publicada por la Dirección General de Sanidad en Orden de 19 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), verificando la presentación de aquéllas en la Dirección General de Sanidad (Sección novena: Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), en los días laborables y horas de cinco a ocho de la tarde, en cuyo acto se entregará a los interesados o sus representantes el resguardo de haber abonado el importe de los derechos de inscripción (cien pesetas).

Una vez terminado el plazo no se admitirá ninguna instancia ni documentación complementaria, ni admitiéndose en forma alguna las que no sean presentadas a la mano en la forma ya indicada, así como tampoco cantidades que pudieran ser enviadas por giro postal o telegráfico.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1952 sobre aco-
plamiento de la plantilla de la Escue-
la de Medicina Legal de Madrid.

Ilmo Sr.: De conformidad con la pro-
puesta elevada por el señor Director de
la Escuela de Medicina Legal de la Uni-
versidad de Madrid, en cumplimiento de
lo prevenido en la Orden ministerial de
10 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO del 29),

Este Ministerio ha resuelto que el aco-
plamiento de la plantilla del referido
Centro, atendiendo al crédito actualmen-
te consignado en el capítulo primero, ar-
tículo primero, grupo segundo, concepto
único, subconcepto 24, del vigente presu-
puesto de gastos de este Departamento,
quede realizado como sigue:

Primero.—Que don Ricardo Royo-Villa-
nova Morales, Director de la Escuela,
desempeñe como cargo anejo a la Direc-
ción, una de las Secciones de la Escue-
la, designándole en propiedad la de Me-
dicina Legal.

Segundo.—Que don Tomás Soler Her-
nández, Subdirector de la Escuela, que
como anejo a la Subdirección venía des-
empeñando la Sección de Identificación,
pase a desempeñar en propiedad la Sec-
ción de Secretaría general.

Tercero.—Confirmar en propiedad, con
el sueldo o gratificación anual de ocho
mil pesetas, con cargo al crédito expre-
sado, a los Profesores Jefes de las Sec-
ciones siguientes:

Sección de Investigación Criminal y Fo-
rense: don Blas Aznar González

Sección de Toxicología, don Joaquín
Páez Ríos

Sección de Biología médico legal, don
Diego González Bernal.

Sección de Tanatología médico legal,
don Manuel Pérez de Petinto Bertoméu.

Sección de Medicina Social, don Regi-
no Saldaña Devesa.

Sección de Jurisprudencia médica, don
Manuel Serrano Rodríguez.

Sección de Química Legal, don Guille-
rmo Tena Núñez.

Cuarto.—Nombrar, con carácter provi-
sional, Jefes de las Secciones que se in-
dican, continuando en el percibo del suel-
do o gratificación de cinco mil pesetas
anuales con cargo a las dotaciones de
Auxiliares, como hasta la actualidad, a
los señores siguientes:

Don Bonifacio Figa Sánchez-Morate,
Jefe interino de la Sección de Psiquia-
tría Forense, con dotación a cargo de
la Auxiliaría de Toxicología

Don José Luis Tena Núñez, Jefe inte-
rino de la Sección de Clínica Infantil
médico legal, con dotación a cargo de
la Auxiliaría de Clínica Médico-legal.

Quinto.—Nombrar Jefe interino de la
Sección de Clínica Médico-legal a don
José Tena Sicilia, con el sueldo o la gra-
tificación de cinco mil pesetas anuales
con cargo a la dotación de la Auxiliaría
de Investigación Criminal y Forense.

Sexto.—Confirmar como Jefe en pro-
piedad de la Sección de Radiología a don
Daniel Ortega Lechuga, quien continua-
rá percibiendo el sueldo o la gratifica-
ción de tres mil pesetas anuales corres-
pondiente a la Ayudantía de Radiología,
hasta que exista dotación de Jefatura en
el presupuesto del Departamento.

Séptimo.—Nombrar, con carácter in-
terino y sin remuneración hasta que exis-
ta crédito presupuestario, Jefes de las
Secciones que se indican, a los señores
siguientes:

Sección de Identificación, a don Jesús
Fernández Cabezas

Sección de Administración, a don Pe-
dro Ramírez Yáñez.

Sección de Estadística, Publicaciones y
Servicio exterior, a don Joaquín Tena
Artigas.

Octavo.—Nombrar, con el carácter que
se citan Auxiliares de la Escuela y ad-
judicarles las cinco dotaciones de auxi-
liaria existentes en el presupuesto, una
vez aplicadas las tres que figuran en los
números tercero y cuarto de la presente
Orden, a los señores siguientes:

Auxiliaría de Psiquiatría forense, con
cinco mil pesetas anuales, a don José
Sánchez Morate Martín, con carácter pro-
visional

Auxiliaría de Medicina Legal, con cinco
mil pesetas anuales, en propiedad, don
Francisco Ladrón de Guevara González.

Auxiliaría de Biología Médico-legal, con
cinco mil pesetas anuales, en propiedad,
don José Pérez de Petinto y Alonso Mar-
tínez

Auxiliaría de Medicina Social, con cin-
co mil pesetas anuales, provisional, don
Guillermo Núñez Quesada.

Auxiliaría de Tanatología Médico-Le-
gal, con cinco mil pesetas anuales en
propiedad, don José González Bernal.

Noveno.—Nombrar, con carácter pro-
visional para la Ayudantía vacante que
se designa como Ayudantía para los ser-
vicios que designe la Dirección, a don
Antonio Francisco del Canto González,
con el sueldo o la gratificación anual
de tres mil pesetas.

Décimo.—Nombrar Auxiliares interinos
y gratuitos hasta que exista dotación
en presupuestos, a los señores que se
indican:

Identificación: Don Vicente Gil García
Toxicología: Don Narciso Perales He-
rrero

Clínica Médico-Legal: Don Rodrigo
Fernández González.

Investigación Criminal y Forense: Don
Andrés Ladrón de Guevara González.

Química Legal: Don Antonio Doadrio
López.

Radiología: Don José Alberich Fer-
nández.

Clínica Infantil Médico-Legal: Don
Luis Teigel Cea.

Secretaría general: Don José Agulla
Collantes

Administración: Don Manuel Muñoz
López

Estadística, Publicaciones y Servicio
exterior: Don Eduardo Andréu Fernán-
dez.

Undécimo.—Confirmar como Auxiliar
interino a don Jesús Silva Porto de la
Sección de Jurisprudencia Médica, con
carácter gratuito hasta que exista dota-
ción presupuestaria.

Duodécimo.—Que cesen en sus anterio-
res cargos en la Escuela los titulares de-
signados para otros nuevos por la pre-
sente Orden, siéndole de aplicación el
tiempo de servicios en los anteriores, así
como la titulación de los antiguos des-
tinos a efectos de concursos, méritos, et-
cétera, en cualquier caso.

Décimotercero.—Todos los nombramien-
tos anteriores, así como los cambios de
destino dentro de la Escuela, que se dis-
ponen por esta Orden se entenderán
con efectos económicos y administrativos
de 1 de enero corriente

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza
Universitaria.

ORDEN de 24 de enero de 1952 por la
que se crea una Escuela Parroquial en
la de San Pedro ad Vincula, de Valle-
cas-Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado
a este Ministerio en solicitud de la crea-
ción de Escuela Nacional de Enseñanza
Primaria, con el carácter de parroquial,
al amparo de lo dispuesto en la Orden
ministerial fecha 30 de octubre de 1948
(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) del
día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de
todos cuantos elementos son necesarios
para la adecuada instalación o inme-
diato funcionamiento de la Escuela pa-
roquial que se solicita; que por la Pa-
roquia se presta su conformidad a faci-
litar casa-habitación a la señora Maestra
que en su día se designe para regentarla;
el favorable informe emitido por la Ins-
pección de Enseñanza Primaria; que
existe crédito disponible del consignado
en el presupuesto del pasado año de 1951
para la creación de nuevas plazas de
Maestros y Maestras nacionales; que
los intereses de la enseñanza aconsejan
acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitiva-
mente con el carácter de «Parroquial»
una Escuela nacional unitaria de niñas
con destino a la de San Pedro ad Vincula,
de Vallecas-Madrid.

2.º La dotación de esta nueva plaza
de Maestra será la correspondiente al
sueldo personal que por su situación en
el Escalafón General del Magisterio ten-
ga la Maestra nacional que se designe
para regentarla, creándose para la pro-
visión de las resultas una plaza de Ma-
estra nacional, dotada con el sueldo de
entrada y emolumentos legales, con cargo
al crédito que para estas atenciones fi-
gura consignado en el presupuesto de
gastos de este Departamento del pasado
año de 1951; y

3.º Que de conformidad con lo preveni-
do en la Orden fecha 30 de octubre
de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO de 16 de diciembre) el nombra-
miento de la Maestra nacional del Esca-
lafón General del Magisterio que se de-
signe para regentar la nueva Escuela pa-
roquial que definitivamente se crea en
virtud de esta Orden será acordado por
este Ministerio, a propuesta formulada
con arreglo a las disposiciones vigentes
por el excelentísimo y reverendísimo se-
ñor Obispo de la Diócesis

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-
za Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la
que se declaran Escuelas subvencionadas
las privadas que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes eleva-
dos a este Ministerio por los represen-
tantes legales de Centros y Entidades
docentes de Enseñanza Primaria en so-
licitud de que de acuerdo con la Or-
den ministerial de 9 de noviembre último
(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
del 25) se les conceda la declaración de
Escuelas subvencionadas, teniendo en
cuenta los favorables informes emitidos
por las Inspecciones de Enseñanza Pri-
maria respectivas y que dichos Centros y

Entidades docentes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su inscripción en el fichero correspondiente a las que a continuación se indican:

ALICANTE

Escuelas Salesianas de San José, calle de San Juan Bosco, 10, de la capital (siete grados).

Asilo Escuela de Nuestra Señora del Remedio, calle de Campoamor, 4, de la capital (seis grados).

Colegio de R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, calle de Goya, 1, de Alcoy (cuatro grados).

Colegio de la Presentación, calle del Pintor Casanova, 24, de Alcoy (dos grados).

Escuelas de San José, calle Plus Ultra, número 24, y Martos, 7, barrio de Las Carolinas, capital (tres grados).

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, calle de José Antonio, 2, de Benejama (tres grados).

Colegio Parroquial «San Tarsicio», calle Maestro Sala, 20, de Muchamiel (un grado).

Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, avenida del Generalísimo, 37, de Villena (cuatro grados).

Colegio de la Encarnación, calle de Ramón y Cajal, 1, de Villena (tres grados).

ALMERIA

Colegio de San José, carretera de Níjar, 79, de la capital (cuatro grados).

Colegio de Nuestra Señora del Milagro, plaza de la Virgen del Mar, 3, de la capital (cuatro grados).

Escuelas de San José, avenida del Generalísimo, de Antas (cuatro grados).

Colegio de San Agustín, calle de Labradoros, de Vera (cuatro grados).

A V I L A

Colegio del Santísimo Rosario, plaza de Mosén Rubi de Bracamonte, 3, de la capital (tres grados).

Colegio de la Medalla Milagrosa, paseo de Santo Tomás, 25, de la capital (tres grados).

Escuela Casa de la Caridad de la Medalla Milagrosa, paseo de Santo Tomás, número 46 (tres grados).

Colegio de la Purísima Concepción, calle Duque de Alba, 16, de la capital (siete grados).

Colegio del Monasterio Benedictino de la Santísima Trinidad, de El Tiemblo (dos grados).

BADAJOS

Colegio de la Sagrada Familia, avenida de Santa Marina, 13 (tres grados).

Escuela del Santo Angel, calle de Ramón Albarrán, 20 (tres grados).

Escuela de Santa Teresa, calle de la Cruz, 44, de Cabeza del Buey (tres grados).

Escuela del Santo Angel, de Don Benito (un grado).

Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, calle de Medellín, 13, de Guarena (dos grados).

Escuela de niñas «Madre de Dios», de Jerez de los Caballeros (tres grados).

Escuela de niñas «Virgen de Gracia», de Oliva de la Frontera (dos grados).

Escuela de niñas «La Inmaculada», calle Sor Angela de la Cruz, de Villafranca de los Barros (tres grados).

Escuela de niñas «San Antonio», calle Santo Cristo, de Zalamea de la Serena (un grado).

BARCELONA

Colegio benéfico Asilo de San Rafael, calle Roger de Flor, 98 de la capital (cinco grados).

Colegio benéfico de San Juan Bautista, calle de Balboa, de la capital (seis grados).

Colegio de San Rafael, H.H. Carmelitas de la Caridad, calle de Lladó, 11, de la capital (dos grados).

Escuela de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, calle de Hostafranchs, 13, de la capital (nueve grados).

Escuela gratuita Hogar de María Niña, de la capital (un grado).

Colegio de la Asunción, paseo del Triunfo, 76 (Pueblo Nuevo), de la capital (dos grados).

Colegio Albergue de San Antonio, calle Roger de Flor, 153, de la capital (tres grados).

Colegio Patronato de María Inmaculada y San Ignacio de Loyola, calle de Mallorca, 516, de la capital (seis grados).

Escuelas del Patronato Social de Obreras, calle de Provenza, 389 (doce grados).

Escuelas del Asilo de la Sagrada Familia, calle de Mallorca, 595 (cinco grados).

Colegio Bonanova, paseo de Bonanova, número 6, de la capital (cinco grados).

Escuelas Parroquiales de la Madre Ana Mogas, calle Travesera del Dalt, 138, y Cardoner, 27, de la capital (tres grados).

Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, calle Ganduxer, 97 (tres grados).

Escuela de la Divina Providencia, calle de Nuestra Señora del Coll, 21, de la capital (cuatro grados).

Escuela de San Raimundo de Peñafort, calle Ripoll, 15, de Alpénis (tres grados).

Colegio de San Vicente de Paul, calle Afueras Poniente, 25, de Arenys de Mar (un grado).

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, H.H. Carmelitas de la Caridad, calle del Carmen, 1, de Artés (tres grados).

Grupo escolar de Nuestra Señora de la Merced, calle de Wifredo, 300, de Badalona (tres grados).

Escuela San Pio V, plaza Mayor, 10, de Borreda (dos grados).

Escuela de Nuestra Señora del Rosario, calle de Calvo Sotelo, 3, de Gironella (tres grados).

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, calle Caudillo, 30, de Malgrat (dos grados).

Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, calle de Corts, 2, de Manresa (tres grados).

Colegio del Sagrado Corazón, carretera de Vich, de Manresa, (dos grados).

Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, Dominicis de la Anunciata, calle Generalísimo Franco, 29, de Moncada Reixach (cuatro grados).

Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, calle de H.H. Dominicis, 3, de Monistrol de Montserrat (tres grados).

Colegio del Sagrado Corazón, calle del Hospital, 1, de Moyá (tres grados).

Escuela de la Inmaculada Concepción, calle de Ametll, número 26, de Navarclés (dos grados).

Colegio de Escuela y párvulos guardería de San Vicente de Paul, calle de Santa Oliva, número 34, de Olesa de Montserrat (dos grados).

Escuelas de la Milagrosa, calle Irurzun, 2, de Peralta (cuatro grados).

Escuelas Parroquiales de Puigregit, calle de José Antonio, 10 (cinco grados).

Escuela Parroquial La Salle, de Puigregit (cuatro grados).

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, calle San Bernardo, 22, de Sallent (dos grados).

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, calle Luis Castells núm. 14, de San Baudilio de Llobregat (tres grados).

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, calle Torrás y Bagé, de San Sadurn de Nova (dos grados).

Colegio de San José, calle de Santa Lucía, 5, de Tordera (tres grados).

Colegio de Santo Domingo, rambla de Santo Domingo, 28, de Vich (tres grados).

Colegio de la Divina Providencia, calle de la Providencia, 1, de Villanueva y Geltrú (cuatro grados).

Colegio de Santa Teresa (Manso Escolar), de Vich (dos grados).

BURGOS

Escuelas del Circulo Católico de Obreros, calle de la Concepción, 15 y 28, de la capital (cinco grados).

CORDOBA

Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, plaza de las Cañas, 3, de la capital (cinco grados).

Colegio de San Rafael (Escolapias), calle de Amador de los Rios, 1, de la capital (ocho grados).

Colegio de Santa Victoria (Escolapias), calle de Santa Victoria, 1, de la capital (un grado).

Escuelas de la Milagrosa, calle de Santa Brigida, 2, de Aguilar de la Frontera (seis grados).

Colegio de Nuestra Señora de Gracia, de Almodóvar del Río (tres grados).

Colegio del Espiritu Santo, calle de Jesús, 30, de La Rambla (cinco grados).

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, calle Emilio Castelar, 4, de La Rambla (cuatro grados).

Colegio de Nuestra Señora de la Merced, calle Antonio Eulate, 15, de Luceña (cinco grados).

Colegio de la Inmaculada, de Palma del Río (cinco grados).

CORUÑA (LA)

Escuelas «Josefa Sobrido», de San Martín de Oleiros (dos grados).

Escuelas de la Inmaculada Concepción, calle de Concepción Arenal, 11, de Santiago de Compostela (seis grados).

GRANADA

Escuelas Salesianas de San Juan Bosco, avenida de Capuchinos, de la capital (cuatro grados).

GUADALAJARA

Colegio de San Dionisio, calle de Moratín, 9, de Pastrana (Cuatro grados).

GUIPUZCOA

Colegio de María Inmaculada, de Zarauz (cuatro grados).

HUESCA

Colegio de Santa Ana, calle Izquierdo 55, de la capital (dos grados).

Colegio de San Vicente Paul, calle del 18 de Julio de 1936, de Barbastro (dos grados).

Colegio de la Asunción, calle Mayor, 80, de Jaca (un grado).

Colegio San José de Calasanz, plaza de las Escuelas Pías de Peralta de la Sal (un grado).

J A E N

Colegio de María Milagrosa, calle de Joaquín Tenorio, 1, de la capital (tres grados).

Colegio de la Purísima Concepción de H.H. Carmelitas de la Caridad, plaza de la Merced, 2, de la capital (cuatro grados).

Escuelas del Patronato de Expositos, calle Montero Moya, 7, de Andújar (dos grados).

Colegio de Niñas del Santo Angel, calle Menéndez y Pelayo, 2, de Arjona (tres grados).

Colegio de San José, calle del Doctor García Maruecos, 28, de Arjonilla (cuatro grados).

Colegio de R.R. Clarisas de San Antonio, de Baeza (un grado).

LOGROÑO

Colegio de las R.R. Adoratrícés Esclavas del Santísimo y de la Caridad, avenida de las Adoratrícés, de la capital (tres grados).

Escuela primaria de la Compañía de

María, calle del Capitán Gaona, 1, de la capital (res grados).

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Hijas de la Caridad de Arnedo (dos grados).

Colegio de la Milagrosa, de Calahorra (dos grados).

Colegio Teresiano de los Santos Mártires, calle de Pajarveja, 2, de Calahorra (cuatro grados).

Escuelas de la Purísima Concepción, calle de la Victoria, 3 de Cenicero (dos grados).

Colegio de la Purísima Concepción, calle de Andrés Martínez, 1, de Cervera del Río Alhama (dos grados).

Escuelas de la Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza calle de los Mártires de la Tradición, 19, de Haro (tres grados).

LUGO

Colegio de San José de los Molinos, de Mondoñedo (dos grados).

MADRID

Colegio de San Alfonso, calle Mesón de Paredes, 78 (capital) (doce grados).

Escuela El Carmen, paseo de Santa María de la Cabeza, 3, de la capital (un grado).

Colegio del Divino Corazón y Nuestra Señora de los Dolores, de Tetuán de las Victorias, calle del Divino Redentor 33, de la capital (siete grados).

Escuelas de la Divina Providencia, calle de San Julián (barrio de Usera), de la capital (seis grados).

Escuelas del Ave María, Avda. del Generalísimo, 68, Puente de Vallecas, de la capital (diez grados).

Colegio RR. Adoratrices, calle de Trigueros, 6, de Tetuán de las Victorias (siete grados).

NAVARRA

Colegio de Misioneras Dominicas del Santísimo Rosario, calle de San Juan, 26, de la capital (tres grados).

Colegio de las Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, calle del Dos de Mayo, 4 (tres grados).

Colegio Angélico de Santo Tomás, calle Jarauta, 76, de la capital (tres grados).

Escuela Primaria de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Avda. de Villalba, 32, de la capital (cuatro grados).

Colegio del Angel, calle del Hospital, número 36, de Artañona (cinco grados).

Colegio de Ntra. Sra. de la Gracia, calle de San Andrés, 102, de Larraga (cuatro grados).

Colegio de Sta. Ana, calle del Hospital, número 2, de Lerín (dos grados).

Escuelas de la Milagrosa, Hijas de la Caridad y San Vicente de Paúl, de Olite (tres grados).

Colegio de Sta. Ana, de Puente la Reina (dos grados).

Colegio de Siervas de María, calle de Pérez Aoz, 8, de Pileyo (un grado).

Colegio de San Máximo y Sta. Celestina, Avda. de Don Celso Muerzo, de San Adrián (dos grados).

ORENSE

Colegio de Sta. Catalina, calle de San Martín, 28, de Curnocés (dos grados).

SEGOVIA

Colegio de Ntra. Sra. de la Peña, Reverendas Franciscanas, de Sepúlveda (dos grados).

Las Escuelas de la anterior relación que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente presupuesto por el concepto de suplir a las nacionales, se ajustarán para el percib de las mismas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del in-

forme de la Inspección de Enseñanza Primaria, que para el presente año queda sustituido por esta declaración.

Para solicitar cualquier otra subvención que de modo global figure en los presupuestos en los diversos conceptos de comedores, colonias ropero, mobiliario, sustitución de Escuelas nacionales, etcétera, en los plazos y con arreglo a las condiciones que se señalen en las respectivas Ordenes regulando tales peticiones, será siempre condición indispensable la cita de la fecha de la presente Orden ministerial que declare la condición legal de subvencionada de la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1952 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adjudicar definitivamente las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de Santiago, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria;

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente las mencionadas obras, siendo fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de un Gimnasio de la Universidad de Santiago, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.»

Segundo.—Que el importe de dichas obras se fije en 1.432.328,68 pesetas conforme a la propuesta presentada por el referido licitador, con exclusión de cualquier otro gasto; y

Tercero.—Que por el adjudicatario se cumplieren cuantos requisitos se señalan en las condiciones quinta y sexta del anuncio así como todos los demás determinados en el mismo y los preceptos legales aplicables en estas construcciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria—Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 14 de enero de 1952 por la que ascienden a la Sección segunda, 9.600 pesetas, y Sección tercera, 8.400 pesetas, respectivamente, los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, don Juan Vázquez Andrés y don Luis García-Nieto Gascón.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección segunda—9.600 pesetas—del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y perciban, además, una mensualidad extraordinaria anual, conforme

a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la Sección segunda—9.600 pesetas—, don Juan Vázquez Andrés, de la de Valladolid.

A la Sección tercera—8.400 pesetas—, don Luis García-Nieto Gascón, de la de Santander.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 30 de noviembre del año último, fecha siguiente a la que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que asciende a la Sección segunda, 12.000 pesetas, don Fabián H. Pérez Colsa, Maestro de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección segunda—12.000 pesetas—del Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto ascienda a dicha Sección segunda don Fabián H. Pérez Colsa, Maestro de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, quien percibirá el sueldo o gratificación anual de 12.000 pesetas a partir del día 20 de noviembre del año último siguiente al en que se produjo la vacante, y, además, una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza a don Héctor Arias San Vicente, como Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Héctor Arias San Vicente, Auxiliar numerario del grupo octavo (Mecánica Industrial, Mecanismos y Conocimiento de Materiales) de Escuelas de Peritos Industriales en situación de excedente voluntario, solicitando el reintegro al servicio activo de la enseñanza,

Teniendo en cuenta que le fué concedida la excedencia con fecha 18 de noviembre de 1950, y que, por tanto, ha permanecido más de un año y menos de diez en dicha situación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, ha tenido a bien conceder a don Héctor Arias San Vicente el reintegro en el Escalafón de los de su clase, con obligación de solicitar destino en el primer concurso de traslado que se anuncie.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza a don Joaquín Cabas Otón, como Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Cabas Otón, Auxiliar numerario del Grupo II «Electrotecnia general y especial», de Escuelas de Peritos Industriales, en situación de excedente voluntario, solicitando el reintegro al servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que le fué concedida la excedencia con fecha 17 de noviembre de 1950 y que, por lo tanto, ha permanecido más de un año y menos de diez en dicha situación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, ha tenido a bien conceder a don Joaquín Cabas Otón el reintegro en el Escalafón de los de su clase, con obligación de solicitar destino en el primer concurso de traslado que se anuncie.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de febrero de 1952 por la que se separa del servicio activo del Estado al Portero primero José Martín Segovia, en virtud de expediente gubernativo instruido al efecto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Jefatura Agronómica de Huelva, José Martín Segovia,

Este Ministerio, de conformidad, con los informes emitidos por el Juez Instructor del expediente y por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto separar del servicio activo del Estado al citado Portero primero José Martín Segovia y acordar la baja correspondiente del mismo en su Escalafón, dando cuenta de este acuerdo a la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1952.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar a los de los peticionarios a quienes, por alguna circunstancia, consideren inconveniente tomar parte en el concurso, remitirán las restantes debidamente documentadas e informadas a la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—, para designación de los seleccionados, después de oír el parecer de la Alta Comisaría.

Cuarta. A las instancias de referencia deberán acompañar los concursantes documentación acreditativa de los méritos y servicios que estimen conveniente alegar.

Madrid, 29 de enero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Partido de Larache, vacante en los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y partido de Larache, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión por medio del presente concurso.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el mismo los solicitantes deberán pertenecer a la Carrera de Secretarios de la Administración de Justicia en España, y que procedan de la antigua Carrera de Secretarios Judiciales, poseer precisamente la cualidad de Letrado, pertenecer a la séptima categoría, encontrarse en servicio activo y sin nota desfavorable, siendo preferidos los que hubiesen desempeñado tal cargo con anterioridad en cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia de aquella Zona y que mayores méritos acredite.

Madrid, 2 de febrero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Aviso por el que se rectifica el de esta Dirección General, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de enero último, sobre fijación de tarifas y derechos postales internacionales que se aplicarán a partir de 1 de marzo próximo para la correspondencia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y del África Occidental Española.

AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

CORREO ORDINARIO.

El texto de la Nota importante segunda será sustituido por lo siguiente:

«Los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y Territorios Españoles del África Occidental y del Golfo de Guinea y expedidos directamente por los editores y sus mandatarios, así como los libros, folletos o papeles de música impresos, con exclusión de toda publicidad o reclamo, distintos de los que eventualmente figuran en la cubierta o páginas de guarda de los volúmenes, sea cual fuere el remitente y destinados a los países que acepten esta reducción de tarifas, se franquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.»

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante segundo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en nuestros territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial, dotada con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión por medio del presente anuncio.

Sólo podrán tomar parte en el mismo los que posean el título oficial de Practicante, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. señor Director general de Marruecos y Colonias, debiendo presentarse en dicho Centro en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

- Título oficial o testimonio notarial.
- Certificado de nacimiento legalizado, si no está expedido dentro del territorio de Madrid.
- Certificación médica oficial, acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del solicitante.
- Cuantos documentos considere oportunos para justificar los méritos que alegue.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con la totalidad del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

Madrid, 2 de febrero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Cabo primero, veinte de Policía Armada y una de Policía de Tráfico, se anuncia concurso para la provisión de las mismas, más las que pudieran producirse hasta la fecha de resolución del concurso, entre personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Las referidas plazas están dotadas con el haber anual que a continuación se expresa:

Cabo primero, 5.775 pesetas de sueldo y 6.352.50 pesetas de gratificación.

Policías Armados, 5.040 pesetas de sueldo y 5.575 pesetas de gratificación.

Policía de Tráfico, 5.040 pesetas de sueldo, 5.575 pesetas de gratificación y 500 pesetas de gratificación de servicio.

Los seleccionados percibirán, además, los trienios, gratificación de masita para vestuario e indemnización familiar que a cada uno corresponda.

Segunda. Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España.

Tercera. Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la

TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA.
CORREO ORDINARIO.

Se suprime totalmente la Nota importante primera.

El texto de la Nota importante segunda, será sustituido por lo siguiente:

«Los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y Territorios Españoles del África Occidental y del Golfo de Guinea y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, así como los libros, folletos o papeles de mú-

sica impresos, con exclusión de toda publicidad o reclamo, distintos de los que eventualmente figuran en la cubierta o páginas de guarda de los volúmenes, sea cual fuere el remitente y destinados a los países que acepten esta reducción de tarifas, se franquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.»

CORREO AÉREO.

| DESTINOS | L. C. | | A. O. | | J. X. | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| | Fracciones de peso — Gramos | Valor equivalente en pesetas | Fracciones de peso — Gramos | Valor equivalente en pesetas | Fracciones de peso — Gramos | Valor equivalente en pesetas |
| A) EUROPA.—Todos los destinos, incluso Turquía asiática, menos Azores | 6 | 4,— | 20 | 5,— | 20 | 3,— |
| B) AMERICA.—Todos los destinos y Azores | 5 | 6,— | 20 | 8,— | 20 | 5,— |
| C) AFRICA.—Costa francesa de los Somalies, Egipto, Eritrea, Etiopia, Kenya, Libia, Madagascar, Mauricio, Nyasaland, Reunión, Seychelles, Somalia italiana, Somalilandia (Protectorado británico), Sudán angloegipcio, Tanganika, Uganda, Zanzíbar | 5 | 5,— | 20 | 7,— | 20 | 4,— |
| Todos los demás destinos | 5 | 2,— | 20 | 2,75 | 20 | 1,75 |
| D) ASIA.—Aden, Afganistán, Arabia Saudita, Ceilán, Chipre Golfo Pérsico, India, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Líbano, Pakistán, Siria, Yemen | 5 | 5,— | 20 | 7,— | 20 | 4,— |
| Todos los demás destinos | 5 | 9,— | 20 | 12,— | 20 | 7,— |
| E) OCEANIA.—Todos los destinos | 5 | 9,— | 20 | 12,— | 20 | 7,— |

Carta sobre para cualquier destino:
Peso máximo: 2,5 g.
Distancia media máxima: 15.500 Km.
Sobreporte aéreo, 3,75 pesetas; franqueo ordinario (parte alícuota), 0,25 pesetas.—Total: 4 pesetas.

Se suprime totalmente la «Nota importante» primera.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Subsecretaría

Convocando a don José María Rodríguez y Santiago Concha y a doña Luisa Josefa de Tineo y García Valdés en el expediente de sucesión del título de Marqués de Casa Tremañes.

Don José María Rodríguez y Santiago Concha y doña Luisa Josefa de Tineo y García Valdés, han solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Tremañes; lo que se anuncia para que a el término de quince días; a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de enero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José Rivera y Azpiroz la sucesión en el título de Marqués de San Nicolás de Nora.

Don José Rivera y Azpiroz ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Nicolás de Nora, vacante por fallecimiento de su padre, don José Rivera y Urtiaga; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Trénor Lamo de Espinosa la sucesión en el título de Conde de Noroña.

Don Enrique Trénor Lamo de Espinosa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Noroña, vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Lamo de Espinosa y del Portillo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Fuenterrabía y estación férrea de Irún.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Fuenterrabía y estación férrea de Irún en el tipo de once mil novecientas noventa y cuatro pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de San Sebastián y oficinas de Fuenterrabía e Irún, hasta el día 15 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de I. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.398,80 pesetas.

(Fecha firma del interesado.)

275—A. C.

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Enrique Petit Padró.

Reservadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1951 varias vacantes disponibles de Cartero urbano de segunda clase para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Enrique Petit Padró, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General al expresado objeto, significándole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de febrero de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Ana Roca Rosado para construir una caseta-varadero en San Telmo, término municipal de Andraitx, en el lugar denominado Cala d'es Cunills (Balears).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña Ana Roca Rosado, vecina de Palma de Mallorca, solicitando autorización para construir una caseta-varadero en el lugar de la costa denominado Cala d'es Cunills, en San Telmo, del término municipal de Andraitx (isla de Mallorca);

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Ana Roca Rosado para construir una caseta-varadero en la zona marítimo-terrestre de la costa de San Telmo, en el término municipal de Andraitx (Mallorca), en el lugar conocido por Cala d'es Cunills, para el resguardo de una embarcación.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 31 de octubre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, siempre que mediante su realización no se presenten obstáculos al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral.

3.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni destinarse, así como las construcciones que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización, y cuando hayan de realizarse nuevas obras para la conservación o reparación de las construcciones autorizadas habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª La concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de

la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará la concesionaria obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas.

11. Serán de cuenta de la concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La concesionaria abonará, por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse por el Ramo de Guerra para las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Juan Ballesteros García, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Ballesteros García, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Ingenieros de Minas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1942.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Dictando normas sobre el examen de ingreso para la Carrera de Practicante.

Magfcos. y Excmos. Sres.: Vistas las consultas elevadas sobre aplicación de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1952), sobre examen de ingreso para los estudios de Practicante,

Esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el número octavo de la expresada disposición, ha resuelto:

1.º Las primeras convocatorias de examen de ingreso para Practicantes tendrán lugar en junio y septiembre del presente año 1952.

Los alumnos aprobados en esta convocatoria podrán matricularse para los estudios del primer año en el curso 1952-1953, verificándolo en los plazos que corresponda según el número sexto de la Orden, y lo mismo se observará en lo sucesivo.

2.º Para realizar el examen de ingreso no será necesario haber cumplido los dieciocho años; pero será preciso tenerlos cumplidos, como dispone la Orden ministerial de 10 de julio de 1940, antes de matricularse en las enseñanzas del primer curso.

3.º Los alumnos que no aprueben el segundo ejercicio en el examen de ingreso, podrán repetirlo matriculándose de nuevo en convocatorias sucesivas, siéndoles válido el ejercicio aprobado.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Ajuria, S. A.» la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos a instancia de «Ajuria, S. A.», domiciliada en Vitoria, calle del Beato Tomás de Zumarraga, número 21, en solicitud de autorización para ampliar la central hidroeléctrica.

trica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ajuria, S. A.», de Vitoria, la ampliación de la central hidroeléctrica de Cabriana sobre el río Ebro (término de Miranda de Ebro), con utilización de un caudal de 60 metros cúbicos por segundo y salto de 9,96 metros (nueve metros noventa y seis centímetros), e instalación de un grupo vertical compuesto de turbina Kaplan, de 2.400 cv., acoplada a alternador de 2.200 KVA. (a 3.000 voltios), un transformador para elevación de la tensión de salida de 3.000 a 30.000 voltios, complementado con el equipo de protección, maniobra y mando necesario y el de servicios auxiliares propios de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando, se un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Burgos, comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Burgos, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Autorizando a «Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante, a instancia de «Electricista Alcoyana, S. A.», domiciliada en Getafe, calle de Oriente, número 5, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», de Getafe, la instalación de la subestación de transformación en Vergel (Alicante), compuesta por un sistema a intemperie de barras a 60 KV. para conexión con la línea de «Hidroeléctrica Española» procedente de Alcira y una unidad de transformación de 4.000 KVA. y tensiones 60.000/10.000 voltios, complementada con el equipo necesario para protección, mando y maniobra, y de un sistema interior de barras a 10.000 voltios con el equipo correspondiente para el acoplamiento de un motor síncrono y celdas para salida de seis líneas a 10.000 voltios mediante doble embarrado a esta tensión, más los servicios auxiliares propios de la subestación. El establecimiento de nuevas unidades de transformación y síncronos será objeto de ulterior autorización de ampliación, si procede, aunque se autoriza el que actualmente se construya la subestación, previendo su instalación posterior con arreglo al proyecto presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Alicante comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo autorización a los fabricantes que se indican para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio, de fecha 23 de enero de 1952, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: M. Ferraróns Sabi, S. A.

Residencia: Avenida Blondel, 13, Lérida.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera de Corbins, 6, Lérida.

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En «Industria Metalgráfica, S. A.», de Barcelona, y «G. de Andreu, Metalgraf Española, S. A.», de Badalona.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona y Port-Bou.

Beneficiario «Hortícola del Segura, Sociedad Limitada».

Residencia: Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En la carretera de Alicante, sin número, en Murcia.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante, sita en la carretera de Alicante, sin número, en Murcia.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao y Vigo.

Madrid, 24 de enero de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.